

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	40/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUBENLY ALZATE DUQUE
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2020-00202-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 *ibídem*, instaura el señor HUBENLY ALZATE DUQUE contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

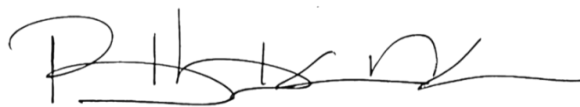
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **DIRECTORA (O) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

5. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar los llamamientos en garantía o demandas de reconvención que considere pertinentes (art. 172 del CPACA), término que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, posteriores a la última notificación personal (art. 199 inc. 5º idem).

6. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.960.717 y la tarjeta profesional Nro. 165395 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que consta en el archivo pdf 001-002 del expediente digital.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal flourish extending to the right.

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS**

Por anotación en **ESTADO Nro. 007**, notifico a las
partes la providencia anterior, hoy **26/01/2021** a las
07:30 a.m.

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**